



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1. La Secretaría de Hacienda y de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. La Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue

[Handwritten signatures and initials]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. El C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 Fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la Entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. La **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE** acredita su personalidad como Secretario de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I.6. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 22 de mayo de 2018, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatorio de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018) a favor de la persona moral "**SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.**", la partida única, relativa a la contratación del servicio de capacitación y consultoría "IN SITU" para la implementación de procesos dentro del proyecto "fortalecimiento micro empresarial de las empresas del sector turístico a través de la implementación del sistema de gestión de la calidad moderniza"; cuyo producto final será la certificación de las empresas con el distintivo M, al cumplir con los estándares marcados en el sistema de gestión de la calidad moderniza de la Secretaría de Turismo Federal, solicitados por la Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, las cuales se realizarán a partir de la fecha de firma del contrato correspondiente y de acuerdo a la calendarización que establezca en conjunto el prestador de servicios con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en las localidades establecidas en el Anexo Seis de la presente convocatoria, a entera satisfacción del convocante, debiendo obtener constancia escrita de este hecho, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Consiendo

I.7. La prestación de servicios de capacitación y consultoría, adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional se cubrirá con recursos de origen estatal de la cuenta 43402-101-10412001-311-2f03317-C0201-E203T2-36-1155817- concepto "Subsidios a Programas de Gobierno, Gasto Corriente, Oficina del C. Director de Gestión Estratégica, y Eficacia Institucional, Asuntos Económicos y Comerciales en General, Fondo Nacional Emprendedor 2017, Actividad 1 del Componente 2, Economía, Innovación y Desarrollo Sustentable y Equilibrio, Regional Industria, Municipio de Juárez, Contraparte Estatal Reasignaciones de Recursos Federales Secretaría de Economía," por el importe de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio de Aprobación DP-1042/2018 de la Subsecretaria de Egresos, de fecha 6 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. Eduardo Fernández Herrera; y con recursos de origen Federal de la cuenta 43402-101-10412001-311-2F03317-C0201-E203T2-36-2555817 concepto "Subsidios a Programas de Gobierno, Gasto Corriente, Oficina del C. Director de Gestión Estratégica, y Eficacia Institucional, Asuntos Económicos y Comerciales en General, Fondo Nacional Emprendedor 2017, Actividad 1 del Componente 2, Economía, Innovación y Desarrollo Sustentable y Equilibrio, Regional Industria,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Municipio de Juárez, Contraparte Estatal Reasignaciones de Recursos Federales Secretaría de Economía," por el importe de \$13'000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el oficio de Aprobación DP-1043/2018 de la Dirección de Presupuesto, de fecha 6 de marzo de 2018, suscrito por el Lic. David Alonso Ramírez Delgado.

I.8. Que con fecha 15 de marzo de 2018, mediante oficio SH SSA ASP 143 2018, el Comité de seguimiento autorizo para llevar a cabo el procedimiento de licitación, objeto del presente instrumento.

I.9. Para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "LA PRESTADORA" QUE:

II.1. Que mediante escritura Pública número 37,874 de fecha 01 de noviembre del año 2012, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública No. 123 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, se constituyó la moral quedando inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 141699*1 de fecha 02 Octubre de 2013.

II.2. Que el **MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA**, acredita su personalidad de Administrador Único mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros, otorgado a su favor en la escritura mencionada en el párrafo anterior. Manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.3. Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SC0121101LF7, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en vía Toledo número 2904 col. Mas Palomas (Valle de Santiago), en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

II.5. Su objeto social, de entre otros consiste en, proporcionar cualquier clase de asesoría, capacitación y consultorías tanto como el sector privado como el sector gubernamental.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "LA PRESTADORA" se obliga con "EL GOBIERNO" a brindar los servicios de capacitación y consultoría "IN SITU" para la implementación de procesos dentro del proyecto "fortalecimiento micro empresarial de las empresas del sector turístico a través de la implementación del sistema de gestión de la calidad moderniza"; cuyo producto final será la certificación de las empresas con el distintivo M, al cumplir con los estándares marcados en el sistema de gestión de la calidad moderniza de la Secretaría de Turismo Federal, actividad que se describe en los anexos de la convocatoria los cuales son parte integrante del presente contrato, mismos que se describen brevemente a continuación (en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS"):

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A	PRECIO TOTAL SIN I.V.A
ÚNICA	Contratación del servicio de capacitación y consultoría "IN SITU" para la implementación de procesos dentro del proyecto "fortalecimiento micro empresarial de las empresas del sector turístico a través de la implementación del sistema de gestión de la calidad Moderniza"; cuyo producto final será la certificación de las empresas con el distintivo M, al cumplir con los estándares marcados en el Sistema de Gestión de la Calidad Moderniza de la Secretaría de Turismo Federal.	\$2'198,275.86	\$2'198,275.86 (Dos millones ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.)



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **\$2'198,275.86 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. Se otorgará un **anticipo del 50%** (cincuenta por ciento) del importe total del presente contrato, equivalente a la cantidad de \$ 1'274,999.99 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILNOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), sujeto a que **"LA PRESTADORA"** entregue la garantía correspondiente a dicho concepto a la fecha de firma del presente contrato.

El resto se pagará de la siguiente manera:

- a) El **25%** (veinticinco por ciento) equivalente a la cantidad de **\$637,499.99 (SEISCIENTOS treinta y siete mil cuatrocientos novena y nueve PESOS 99/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), será pagado por **"EL GOBIERNO"** una vez que se haya prestado la mitad de **"LOS SERVICIOS"**, a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.
- b) El **25%** (veinticinco por ciento) restante será pagado a la finalización de la prestación **"LOS SERVICIOS"** y previa su total verificación por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA.- FACTURACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el pago del presente contrato se realizará de conformidad a lo señalado en la Cláusula Tercera y previa presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, en Ave. Don Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la prestación total de los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

servicios, así como **"LA PRESTADORA"** reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera que anteceden.

SEXTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"LA PRESTADORA"** realizará la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, en el término establecido de común acuerdo por la Secretaría de Innovación y Desarrollo y **"LA PRESTADORA"** a partir de la fecha de notificación del fallo adjudicatario, IN-SITU, en cada uno de los domicilios y en apego a las especificaciones establecidos en el anexo seis de la convocatoria para la licitación **LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018)**.

"LA PRESTADORA" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS SERVICIOS"** sean prestados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación de los mismos serán por cuenta de **"LA PRESTADORA"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"LA PRESTADORA"** llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

"LA PRESTADORA" garantiza que **"LOS SERVICIOS"** serán prestados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatario de la licitación señalada en el proemio del presente contrato y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- **"LA PRESTADORA"** garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, mediante una póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o cheque certificado o de caja, expedido a favor de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la prestación de los servicios para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de **"LOS SERVICIOS"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"LA PRESTADORA"**.

En caso de que por las características de **"LOS SERVICIOS"** prestados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

B) GARANTÍA DE ANTICIPO.- "LA PRESTADORA" se obliga a otorgar, previo al otorgamiento del anticipo estipulado en la Cláusula **TERCERA**, una póliza de fianza emitida por cualquier institución afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o cheque certificado o de caja, a favor de **"GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA"**, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe otorgado por concepto de anticipo, incluyendo el I.V.A., en la misma moneda en que se otorgue el anticipo. Dicha garantía se cancelará hasta que se haya realizado la amortización total del anticipo.

"LA PRESTADORA" queda obligado a entregar a **"EL GOBIERNO"** las pólizas de fianza a que se refiere la presente cláusula, apegándose a los formatos que se integran al presente instrumento jurídico como Anexo "1" y Anexo "2".

Las garantías a que se refiere la presente cláusula podrán entregarse por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"LA PRESTADORA"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores a la prestación de los servicios a fin de que garantice los defectos y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LA PRESTADORA"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** podrá aplicar a **"LA PRESTADORA"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 2.0 % (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"LA PRESTADORA", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"LA PRESTADORA"**.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"LA PRESTADORA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que la prestación de los servicios se hayan llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Dr. Alfredo de la Torre Aranda, titular de la Dirección del Centro de Información Económica y Social de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"LA PRESTADORA"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la prestación total de **"LOS SERVICIOS"** para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"LA PRESTADORA"**, el Dr. Alfredo de la Torre Aranda, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "LA PRESTADORA" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL GOBIERNO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "LA PRESTADORA" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL GOBIERNO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "LA PRESTADORA", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL GOBIERNO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de "LOS SERVICIOS" sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "LA PRESTADORA" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA":

1. Por no prestar "LOS SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

2. Por negarse a prestar **“LOS SERVICIOS”** que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **“LA PRESTADORA”**, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **“EL GOBIERNO”**.
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

“EL GOBIERNO”, seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **“EL GOBIERNO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“EL GOBIERNO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **“EL GOBIERNO”** reembolsará a **“LA PRESTADORA”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR”**, conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

Reconocen ambas partes que el incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí acordado, podrá constituir un delito en términos de lo establecido en el Artículo 207 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

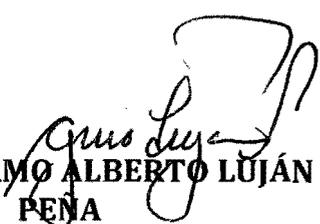
DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre **“LAS PARTES”** con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando **“LA PRESTADORA”** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 22 de mayo del año 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

POR "EL GOBIERNO


C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN
PEÑA

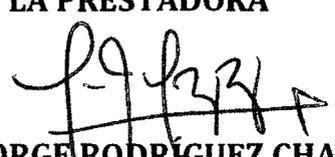
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA


ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA
VEGA ARIZPE

SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO


DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"LA PRESTADORA"


MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA
SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018), QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V., DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ANEXO "1"

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: **\$219,827.58 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.)** ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR **SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN VÍA TOLEDO NÚMERO 2904 COL. MAS PALOMAS (VALLE DE SANTIAGO), EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018)** DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y POR LA OTRA, **SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR **MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA**, ADJUDICADO A DICHA PRESTADORA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **LA-908052996-E3-2017 (SH/LPF/001/2018)**, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", CON UN IMPORTE TOTAL DE **\$2'198,275.86 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.)**, CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE "LOS SERVICIOS" A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA PRESTACIÓN PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y CALIDAD DE "LOS SERVICIOS", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO LA PRESTADORA Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: **A)** PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA **SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.**, O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, **B)** CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; **c)** ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; **D)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

[Handwritten signatures]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ANEXO "2"

FIANZA DE ANTICIPO

(NOMBRE DE LA AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: (ANOTAR EL IMPORTE QUE PROCEDA DEPENDIENDO DEL PORCENTAJE AL CONTRATO SIN INCLUIR EL IVA.)-----
-----, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ **1'274,999.99 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILNOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)**, ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR **SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.**, CON DOMICILIO EN VÍA TOLEDO NÚMERO 2904 COL. MAS PALOMAS (VALLE DE SANTIAGO), EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% (cincuenta POR CIENTO) IVA INCLUIDO, DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018)** DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA POR CONDUCTO DEL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA Y POR LA OTRA, **SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR **MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA**, ADJUDICADO A DICHA PRESTADORA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018)**, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", CON UN IMPORTE TOTAL DE **\$2'198,275.86 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO**

af

5

2



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA (especificar la institución afianzadora que expide la garantía), EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: **A)** PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA **SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.**, **B)** ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; **C)** ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **D)** QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; **E)** CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ASI MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; **F)** QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; **G)** EN CASO DE QUE **SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V.**, NO



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORQUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; H) QUE TIENE SU DOMICILIO EN _____, CHIHUAHUA, CHIH; PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner.

Two handwritten marks or signatures in the bottom right corner, one appearing to be a stylized 'R' and the other a more complex scribble.



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.
 Paseo de la Reforma No. 350 piso 7.A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 R.F.C. PF19712228W1
 AUTORIZADA POR LA S.H.C.P.

POLIZA DE FIANZA

Lugar:	SAN PEDRO GARZA GARCIA N.L. A 22 DE MAYO DE 2018	Fianza No.	1974673-0000
Fiado:	SCIENTIAM CONSULTORES, S.A. DE C.V. *****		
Ramo / Tipo:	ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO	Monto:	\$219,827.58

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Doscientos Diecinueve Mil Ochocientos Veintisiete Pesos 58/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 22 DE MAYO DE 2018
 DOMICILIO DEL FIADO: VÍA TOLEDO NO. 2904, COL. MAS PALOMAS (VALLE DE SANTIAGO), C.P. 64780, MONTERREY, N.L., MÉXICO
 BENEFICIARIO: A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA
 DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AVE. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COL. OBRERA, C.P. 31350, CHIHUAHUA, CHIH.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$219,827.58 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.) ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN VÍA TOLEDO NÚMERO 2904 COL. MAS PALOMAS (VALLE DE SANTIAGO), EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018) DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, Y POR LA OTRA, SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR MTRO. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA, ADJUDICADO A DICHA PRESTADORA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018), RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA "IN SITU" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO MICRO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO A TRÁVES DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD MODERNIZA"; CUYO PRODUCTO FINAL SERÁ LA CERTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS CON EL DISTINTIVO M, AL CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES MARCADOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD MODERNIZA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2,198,275.86 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA PRESTACIÓN TOTAL DE "LOS SERVICIOS" A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA PRESTACIÓN PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y CALIDAD DE "LOS SERVICIOS", ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO LA PRESTADORA Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. LA AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL

 EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ Director Comercial Div. Nte	LÍNEA DE VALIDACIÓN 14W9CcM9d
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------





Fianzas



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1
AUTORIZADA POR LA S.H.C.P.

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar: SAN PEDRO GARZA GARCIA N.L. A 22 DE MAYO DE 2018	Fianza No. 1974675-0000
Fiado: SCIENTIAM CONSULTORES, S.A. DE C.V. *****	
Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA ANTICIPO	Monto: \$1,274,999.99

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Un Millon Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 99/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 22 DE MAYO DE 2018
 DOMICILIO DEL FIADO: VIA TOLEDO NO. 2904, COL. MAS PALOMAS (VALLE DE SANTIAGO), C.P. 64780, MONTERREY, N.L., MÉXICO
 BENEFICIARIO A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA
 DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AVE. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COL. OBRERA, C.P. 31350, CHIHUAHUA, CHIH.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 1,274,999.99 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA GARANTIZAR POR SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN VÍA TOLEDO NÚMERO 2904 COL. MAS PALOMAS (VALLE DE SANTIAGO), EN LA CIUDAD DE MONTERREY, ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) IVA INCLUIDO, DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018) DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA Y LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, Y POR LA OTRA, SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR MTR. JORGE RODRÍGUEZ CHAVIRA, ADJUDICADO A DICHA PRESTADORA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO LA-908052996-E3-2018 (SH/LPF/001/2018), RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA "IN SITU" PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO MICRO EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD MODERNIZA", CUYO PRODUCTO FINAL SERÁ LA CERTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS CON EL DISTINTIVO M, AL CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES MARCADOS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD MODERNIZA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$2,198,275.86 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.); CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGRÉGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO.

LA AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA SCIENTIAM CONSULTORES S.A. DE C.V., B) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA CITADA LEY, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; C) ESTA FIANZA, ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; E) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN

	LÍNEA DE VALIDACIÓN 14W9Cc9cc
--	----------------------------------

EDUARDO RODRIGUEZ RAMIREZ
 Director Comercial Div. Nte

